

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Centro de Justicia para las Mujeres

Reglamento de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

de la misma designada por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en carrera afín a ciencias sociales y/o administrativas, y
- III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en temas de género y/o afines al empoderamiento económico.

ARTÍCULO 40. Además de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, a la Coordinación de Empoderamiento le corresponde:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los programas y acciones del Centro en materia de empoderamiento económico;
- II. Coordinar las acciones de empoderamiento en las oficinas regionales del Centro;
- III. Vigilar el cumplimiento de metas en materia de empoderamiento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;
- IV. Proponer a la Coordinadora General, estrategias en materia de empoderamiento;
- V. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;
- VI. Las establecidas en el manual de organización del Centro, y
- VII. Las demás que le designe la Coordinadora General.

Sección Sexta Departamento de Psicología

ARTÍCULO 41. El Centro contará con un Departamento de Psicología que estará a cargo de una Coordinación, cuya titular será designada por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en Psicología, y
- III. Acreditar experiencia de por lo menos de tres años en atención de violencia contra mujeres.

ARTÍCULO 42. Además de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, corresponde a la Coordinación del Departamento de Psicología lo siguiente:

- I. Supervisar que los servicios en psicología individual y grupal de usuarias sus hijas e hijos, se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;
- II. Coordinar los servicios en psicología del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Asesorar al personal de psicología, en la atención y definición de procesos terapéuticos;

V. Evaluar el desempeño del departamento y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

VI. Vigilar el cumplimiento de metas del Departamento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

VII. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VIII. Enviar propuestas para la conformación del Plan Anual de Trabajo de las áreas a su cargo;

IX. Colaborar a petición del Departamento Jurídico a través de opiniones técnicas durante la defensa jurídica de la mujer;

X. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

XI. Las demás que le designe la Coordinadora General.

Sección Séptima Departamento Jurídico

ARTÍCULO 43. El Centro contará con un Departamento Jurídico, cuyo titular será designado por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar cuando menos con grado de Licenciatura en Derecho, y
- III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos, derecho penal, familiar, civil y atención de violencia contra mujeres.

ARTÍCULO 44. Además de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, corresponde a la Coordinación del Departamento Jurídico:

- I. Supervisar que los servicios jurídicos especializados se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;
- II. Coordinar los servicios jurídicos del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido en el Manual de Organización del Centro y por la Coordinadora General;
- III. Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;
- IV. Coordinar al personal jurídico del Centro, para la atención y definición de estrategias jurídicas;
- V. Evaluar el desempeño del departamento y comunicar los resultados a la Coordinadora General;
- VI. Vigilar el cumplimiento de metas del Departamento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;